

ACUERDO 016/SO/31-03-2025.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS OBSERVATORIOS DE LA CIUDADANÍA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

| | |
|------------------|--|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| CECyPC: | Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana |
| CENI | Comisión Especial de Normativa Interna |
| CPELSG: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DEECyPC: | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana |
| IEPC Guerrero: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEEG: | Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. |
| LPCEG | Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero |
| OPL | Organismos Públicos Locales Electorales |

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Observatorio de la Ciudadanía como órganos plurales y especializados de participación que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

Asimismo, en su Quinto Artículo Transitorio establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan en los instrumentos de participación ciudadana. Para tales efectos, la

CECyPC presentó el Plan de Trabajo correspondiente, en el cual entre otras normativas se consideraron los Lineamientos para el registro de Observatorios de la Ciudadanía.

2. El 14 de noviembre del 2024, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Del 25 de septiembre del 2024 al 20 de enero del 2025, el grupo interdisciplinario integrado para la elaboración de la normativa interna realizó doce reuniones de trabajo, para el seguimiento y análisis de las propuestas normativas bajo la coordinación de la DEECyPC.

4. El 5 de febrero del 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC, se presentó el proyecto de Lineamientos para el registro de los observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica su remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

5. El 7 de febrero del 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC remitió a la Secretaría Técnica de la CENI, el proyecto de Lineamientos para el registro de los observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su revisión, análisis y dictaminación.

6. El 14 de marzo del 2025, en su Tercera Sesión Ordinaria, la CENI aprobó el Dictamen Técnico número 003/CENI/SO/14-03-2025 mediante cual se emitieron diversas recomendaciones y se comunicó la viabilidad de los Lineamientos para el registro de los observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 14 de marzo del 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC recibió el Dictamen Técnico número 003/CENI/SO/14-03-2025, mediante el cual la CENI emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para el registro de los observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de marzo del 2025, la CECyPC en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CEECYPC/SE/21-03-2025, mediante el que se emiten los Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la democracia participativa es un principio fundamental reconocido en la CPEUM, que permite a la ciudadanía intervenir activamente en la toma de decisiones públicas mediante mecanismos como el plebiscito, referéndum y consulta popular. Este derecho está respaldado en el artículo 1° de la Constitución, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, así como en el artículo 35, que reconoce la participación en consultas populares como un derecho político fundamental.

II. Que los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) garantizan el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de mecanismos establecidos en la legislación interna.

III. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, estos mecanismos como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, deben garantizarse y estar a cargo, para el caso de nuestra entidad, del IEPC Guerrero.

IV. Que en este sentido, del Apartado C, del artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 9, se colige que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

V. Que el IEPC Guerrero, como organismo autónomo, cuenta con facultades reglamentarias para expedir normas internas que regulen sus funciones y procedimientos, en términos de lo dispuesto en la CPELSG, la LIPEEG, y la LPCEG.

VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LGIPE, los OPL cuentan con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que pueden emitir normas reglamentarias que permitan la adecuada ejecución de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL la organización, desarrollo y cómputo de los votos en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, por lo que se justifica plenamente la emisión de los presentes Lineamientos.

VII. Que los artículos 124 y 125 de la CPELSG, instituyen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el dispositivo 98 de la LGIPE, señala que, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que, los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

X. Que el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el dispositivo 174 de la LIPEEG, señala que, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana. En consecuencia, le corresponde regular y normar el desarrollo de los instrumentos de consulta previstos en la LPCEG, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.

XII. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

- XIII. Que el numeral 180 de la LIPEEG, instituye que, el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero; asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Por tanto, como parte de sus funciones, el Consejo General tiene la facultad de emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIV. Que el artículo 188, fracción LXV de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XV. Que en concordancia con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece cuáles son las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.
- XVII. Que el dispositivo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 206, fracción XX de la LIPEEG, señala que, corresponde a la DEECyPC diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.
- XIX. Que el numeral 9 de la LPCEG, instauro los instrumentos de participación ciudadana en el estado de Guerrero, entre los que se encuentran los Observatorios de la Ciudadanía.
- XX. Que el artículo 76 de la LPCEG, dispone que los Observatorios de la Ciudadanía constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al

fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

XXI. Que el dispositivo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que, los Observatorios de la Ciudadanía, tienen como objetivo, promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

XXII. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece cuales son los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.

XXIII. Que el numeral 79 de la LPCEG, establece que, las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios cuyos cargos de su integración serán de carácter honorífico.

XXIV. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que, los Observatorios de la Ciudadanía reportarán al IEPC Guerrero, las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra fuente de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la plataforma del Instituto.

XXV. Que el numeral 81 de la LPCEG, señala que, el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

- XXVI. Que el artículo quinto transitorio de la LPCEG, dispones que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan al Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana.
- XXVII. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, establece que la CECyPC tiene la atribución de formular propuestas normativas en materia de participación ciudadana, en el marco de las facultades conferidas al Instituto. En este sentido, los presentes Lineamientos se emiten en cumplimiento de la obligación del IEPC Guerrero de regular el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, bajo los principios de legalidad, paridad, máxima publicidad y certeza jurídica.
- XXVIII. Que el artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que, la DEECyPC tiene entre sus atribuciones la de diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.
- XXIX. Que el Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero, establece las etapas y el procedimiento para la emisión, análisis, discusión y aprobación de normativa interna.
- XXX. Que el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, proporciona a las áreas del Instituto los elementos de observancia en la elaboración de los proyectos de normativa interna.
- xxxi. Que en relación con lo anterior, a través de la Secretaría Técnica de la CECyPC, se comenzaron los trabajos para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre del 2024 y enero del 2025, donde participaron las diversas áreas vinculadas del Instituto, a efecto de realizar las acciones preparatorias y así dar cumplimiento a la ley, para la emisión de esta normativa reglamentaria.

Asimismo, una de las razones principales de la emisión de esta normativa, más allá del cumplimiento legalmente establecido, es materializar estos derechos de participación ciudadana en el ámbito estatal, asegurando que la ciudadanía de Guerrero pueda participar e incidir en las políticas públicas y acciones de la administración pública en beneficio de la sociedad.

XXXII. Que en este sentido, el 5 de febrero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC se presentó el proyecto de Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica, la remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

XXXIII. Que el 14 de marzo del año en curso, la CENI emitió el Dictamen Técnico número 003/CENI/SO/14-03-2025, señalando que, el proyecto de Lineamientos cumple con los apartados solicitados en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero; de igual forma, se realizaron diversas recomendaciones y sugerencias al contenido de los Lineamientos, mismas que fueron atendidas por la DEECyPC, y que consistieron en lo siguiente:

- Se modifica el título de los Lineamientos en los siguientes términos: Lineamientos para el registro de los Observatorios de la ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Reestructurar el artículo 7, para garantizar la igualdad sustantiva, la inclusión y no discriminación, de la siguiente manera: Artículo 7. Los Observatorios de la ciudadanía constituyen órganos plurales y especializados de participación entre la ciudadanía que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de gobierno en busca de un beneficio para la sociedad, y estarán integrados de manera autónoma, independiente y de manera paritaria fomentando con ello la igualdad sustantiva, la inclusión y no discriminación.
- Reestructurar la fracción IV del artículo 9, de la siguiente manera: IV. Brindar apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.
- Reestructurar las fracciones I y XI del artículo 11, de la siguiente manera: I. Nombrar a una persona representante; con la finalidad de crear un enlace, pero sin facultad jerárquica al resto de las personas que la integran; y XI. Garantizar y promover la paridad entre sus órganos, estructura y sus acciones que implemente para los fines que fue registrado.
- Reestructurar la fracción VI del artículo 20, en los términos siguientes: VI. Si de la revisión de los formatos y verificación de la documentación, resulta necesario realizar un requerimiento, este será notificado y desahogado a través de la persona representante y/o de las personas interesadas integrantes del Observatorio cuando se trate de un requerimiento relacionado con estas.

En caso de que la persona representante y/o solicitante no desahogue el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada su solicitud de registro;

- Adicionar al artículo 22 una nueva fracción para establecer un supuesto genérico para poder realizar notificaciones personales cuando se requiera, como se describe a continuación: IV. Cualquier otra que requiera ser notificada de manera personal.
- Reestructurar la fracción IV del artículo 28, en los términos siguientes: IV. Cuando alguna de las personas que la integran, haya sido sancionada mediante sentencia o resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género o por cualquiera de los tipos y modalidades de violencia contempladas en la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; y a sabiendas de ello el Observatorio la siga manteniendo dentro de su integración.
- Incorporar en el apartado de Marco legal la normatividad referida en los formatos relacionados con el tema de protección de datos personales y avisos de privacidad.

XXXIV. Que el artículo 5° transitorio de la LPCEG, establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes a los instrumentos de participación ciudadana. En cumplimiento de este mandato, y con la finalidad de regular el procedimiento para el registro de los observatorios de la ciudadanía se considera pertinente la emisión de los presentes Lineamientos.

XXXV. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reconocido en diversos criterios la facultad reglamentaria de los OPLE, para emitir normas y lineamientos que regulen aspectos específicos de los procesos electorales locales, mismos que sirven como criterios orientadores. Ello es así, en razón de que estos precedentes jurisdiccionales respaldan la competencia del IEPC Guerrero, para emitir los Lineamientos para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, en ejercicio de su facultad reglamentaria y con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

XXXVI. Que los Lineamientos objeto de aprobación, se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**, cuyo contenido consta de 10 capítulos, en los cuales se establecen las disposiciones generales, la integración y objetivos de los observatorios de la ciudadanía, derechos y obligaciones, el procedimiento y requisitos para el registro, los órganos y áreas participantes, periodo de registro, la revalidación, actualización, modificación y cancelación de los observatorios de la ciudadanía, entre otros aspectos.

XXXVII. Que los Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar su debida difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía, las autoridades y los actores involucrados. Dicha publicación permitirá que todas las personas interesadas tengan acceso a su contenido.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como Anexo Único forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Observatorio Ciudadano “Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco” por conducto de su representación, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación ciudadana, Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que implementen una estrategia de difusión del presente documento. Debiendo elaborar una síntesis del mismo, para ser traducida en las lenguas maternas en la entidad, para su efectividad.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 31 de marzo de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ